REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

Valledupar, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a pronunciarse sobre los memoriales que anteceden, en lo que respecta a la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante, donde solicita se le remita copia del auto admisorio de fecha 11 de febrero de 2020, se ordena que por secretaría le sea enviado la pieza procesal a través de la dirección electrónica aportada.

Con relación a la solicitud presentada por el apoderado de un tercero dentro de un proceso Ejecutivo singular de mayor cuantía que se tramita en un Juzgado Civil del Circuito de Valledupar, donde pretende que esta titular ordene a la parte actora le realice la respectiva notificación judicial del auto de fecha 25 de marzo de 2021 proferido por esta agencia judicial, teniendo en cuenta que le ha sido reconocida la calidad de acreedor con interés en el proceso de divorcio, tenga en cuenta el ilustre abogado que este despacho en ningún momento mediante auto alguno le ha reconocido calidad de acreedor como aquí lo manifiesta, pues en providencia del 25 de marzo de 2021 se pone en conocimiento que aún la parte actora no ha realizado la notificación a la parte demandada y sin esa actuación no es posible continuar con el debido trámite de este asunto, en consecuencia se le sugiere al memorialista aclare lo peticionado.

Finalmente en lo tocante al escrito de contestación presentada por la parte pasiva a través de quien dice ser su apoderada judicial, se le hace saber a la parte interesada que antes de proceder con el trámite correspondiente se le solicita a la abogada que presente las pruebas correspondientes al otorgamiento de poder, pues muy a pesar de que se manifiesta que dicho poder fue otorgado a través de mensaje de datos a la dirección de correo electrónico de la abogada, no allega prueba alguna de ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

YADIRA SOLÓRZANO CLÉVER

RAD: LIQ. CONY. 2018-226

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1986e7e6328ff6cec6dc934b5f886cbac2ef1a84e965fae2591896d761ce0a70
Documento generado en 11/06/2021 12:19:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica